



**Nombre del alumno: MARIO DE JESUS SANTOS HERRERA**

**NOMBRE DEL PROFESOR: HORACIO MUÑOZ GUILLEN**

**Licenciatura: MEDICINA HUMANA**

**Materia: medicina forense**

**Nombre del trabajo: estudio medico legal del aborto**

**San Cristóbal De Las Casa, Chiapas a 19 de noviembre del 2022**

# ABORTO MÉDICO LEGAL

## ¿QUÉ ES?

Desde una visión realista y en definitiva biológica, Nerio Rojas definía por el año 1936 al aborto médico legal como la interrupción provocada del embarazo, con muerte del feto, fuera de los eximentes legales.

## EL AUTO ABORTO



Artículo 114.- La mujer que causa su aborto, o consiente que otro lo practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuarenta y cuatro jornadas.

## EL ABORTO CONSENTIDO

Artículo 115.-El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.



## EL ABORTO SIN CONSENTIMIENTO



Artículo 116.- El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

## AGRAVACIÓN DE LA PENA POR LA CALIDAD DEL SUJETO

Artículo 117.- El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115 y 116 e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 4 y 8

